



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Martes 26 de Septiembre de 2023*

*Año CIV*

*Edición No. 77*

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO

### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 073/SE/06-09-2023, POR EL QUE SE AUTORIZA SUSCRIBIR EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 2 DE JUNIO DE 2024..... 7

AVISO 004/SE/07-09-2023, RELATIVO AL PLAZO QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, LA SOLICITUD DE REGISTRO DE COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 16

## AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Tercera publicación de edicto exp. No. 34/2017-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	18
Tercera publicación de edicto exp. No. 106-3/2021, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	19
Tercera publicación de edicto exp. No. 315-1/2022, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	22
Tercera publicación de edicto exp. No. 178/2023-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	22
Tercera publicación de edicto exp. No. 266/2022-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	23
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	24
Segunda publicación de edicto exp. No. 14-2/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	25
Segunda publicación de edicto exp. No. 279/2001-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	26

# AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 43/2023-I, relativo al Juicio Ordinario Civil (Guarda y Custodia), promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	27
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	29
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Temixco, Morelos.....	29
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	30
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	30
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Gro.....	31
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	32
Primera publicación de edicto exp. No. 280-2/2021, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	32

# AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 26/2013-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	33
Primera publicación de edicto exp. No. 97/2018-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	34
Primera publicación de edicto exp. No. 975/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Quinto Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México.....	35
Primera publicación de edicto exp. No. 629/2017, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México.....	37
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 72/2011-III-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Guerrero.....	38
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 218/2017-I-(3), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	40
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-08/2020, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	42
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-174/2023-II-(2), promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero..	43

# AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 02/2012, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	44
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 05/2016-II y 92/2016-I y Acumuladas, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	45
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 46/2017-I-3, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 122-2/2014, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 069-1/2015, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	47
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-167/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	48
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-181/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	49
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-438/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	50

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 073/SE/06-09-2023.**

**POR EL QUE SE AUTORIZA SUSCRIBIR EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 2 DE JUNIO DE 2024.**

### ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, otorgando competencia exclusiva al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) en ciertos temas relacionados con la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como para la emisión de directrices o lineamientos respecto de las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, las cuales complementaron y reglamentaron las reformas realizadas a la Constitución Federal en materia política electoral.

3. El 29 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 453, las reformas y adiciones realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante Constitución Local), con la finalidad de armonizarla con la reforma constitucional federal en materia política-electoral de 10 de febrero de 2014.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Reglamento de Elecciones, por medio del Acuerdo INE/CG661/2016, mismo que ha sido reformado en múltiples ocasiones y cuya reforma más reciente fue realizada el 20 de julio de 2023, a través del Acuerdo INE/CG437/2023.

6. El 13 de septiembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 238, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIPEEG, en el cual se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IEPC Guerrero).

7. El 27 de diciembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decretos número 424, por los que se reforman diversas disposiciones de la LIPEEG, en cuyo contenido se incluyen diversas disposiciones que inciden en los procesos electorales.

8. El 31 de mayo de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Decreto Número 458 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LIPEEG.

9. El 1 de junio 2020, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, aprobó los Decretos números 460, 461 y 462 por los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LIPEEG.

10. El 3 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el Decreto número 245, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Ley del Registro Civil del Estado de Guerrero; y de la LIPEEG.

11. El 30 de marzo de 2023, se recibió un correo electrónico en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante SIVOPLE) mediante el cual, el INE sometió a consideración de este Instituto el Proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el fin de establecer las bases de coordinación para el proceso electoral concurrente 2023-2024, en el Estado de Guerrero, a efecto de proponer los cambios o ajustes que se considerarán pertinentes.



**12.** El 13 de mayo de 2023, se recibió el oficio INE/UTVOPL/065/2023, signado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual remitió la propuesta de homologación de la conclusión de los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía para obtener una candidatura independiente, así como de los plazos de conclusión para las precampañas electorales de los procesos electorales locales 2023-2024.

**13.** El 9 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos 470 y 471 emitidos por el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG.

**14.** El 12 de junio de 2023, fue notificado a este Instituto el acuerdo de 9 de junio del año en curso, emitido por el encargado de la Secretaría Ejecutiva del INE, dentro del expediente de atracción INE/SE/AT-01/2023, mediante el cual admitió a trámite la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción formulada por las Consejerías integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de homologar las fechas de conclusión del periodo de precampañas así como para recabar el apoyo ciudadano para obtener una candidatura independiente en los procesos electorales concurrentes 2023-2024.

**15.** El 29 de junio de 2023, el Consejo General de este Instituto, en su Sexta Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**16.** El 21 de julio de 2023, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG439/2023, mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el Acuerdo INE/CG446/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se considera el calendario correspondiente al estado de Guerrero.

**17.** El 31 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 068/SO/31-08-2023, por el que se modificó el diverso 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

De conformidad con los antecedentes señalados y;

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. Asimismo, se prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, a quienes les corresponde entre otras funciones, la preparación de la jornada electoral.

**II.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Federal; 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley; asimismo, disponen que en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores.

**III.** Que en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos b) y n) de la LGIPE, la Consejera Presidenta del Consejo General del INE, cuenta con la atribución de establecer los vínculos entre este y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines del INE.

**IV.** Que conforme al artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo del INE, tiene la atribución de representar legalmente al Instituto.

**V.** Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Local, en concordancia con el artículo 175 de la LIPEEG, disponen que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y paridad, guíen sus actividades, siempre bajo un enfoque o perspectiva de género.

**VI.** Que en términos del artículo 174, fracción V de la LIPEEG, son fines del IEPC Guerrero, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para

renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

**VII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, establece que el Consejo General del IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**VIII.** Que el numeral 188, fracciones I, XXIV y XLIII de la LIPEEG, establecen que el **Consejo General del IEPC Guerrero** tiene, entre otras, las atribuciones siguientes:

- **Vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral** y las disposiciones que con base en ella se dicten;
- **Conocer, y en su caso ratificar, los convenios que el Presidente del Consejo General celebre con el Instituto Nacional** en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales y/o concurrentes; y
- **Autorizar a la Presidencia y a la Secretaría del Consejo General, para celebrar el convenio de colaboración con el Instituto Nacional**, para la organización de los procesos electorales que les corresponda desarrollar de forma coincidente, así como de los respectivos procesos extraordinarios, bajo el entendido de que **el citado convenio, deberá establecer las actividades que ejecutará cada uno de los órganos electorales, y las que realizarán de forma conjunta para garantizar la organización eficaz de los procesos electorales coincidentes.**

**IX.** Que el ordinal 189, fracciones II, XIV; XXIII, XXVI y XXVII de la LIPEEG, estatuye que **la Presidencia del Consejo General del IEPC Guerrero**, cuenta, entre otras, con las atribuciones siguientes:

- **Representar legalmente** a este Instituto Electoral;
- **Celebrar con el INE, los convenios** y acuerdos necesarios para el desarrollo de las actividades y funciones del Instituto Electoral, y supervisar el cumplimiento de los mismos;
- **Supervisar el cumplimiento de los convenios** que al efecto se celebren con el Instituto Nacional;

- **Convenir con autoridades electorales federales** y de otros estados para el **apoyo y colaboración en el cumplimiento de la función electoral**, en el ámbito de competencia de cada una de ellas, **previo acuerdo del Consejo General**; y

- **Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que al Instituto Electoral correspondan en los convenios que en materia electoral celebre con el Instituto Nacional**, con otros organismos públicos electorales y las demás autoridades de cualquier orden de gobierno.

**X.** Que de conformidad con lo que establecen el artículo 191, fracción I y el diverso 201, fracciones XII, y XXIII de la LIPEEG, el Secretario del Consejo General tiene, entre otras, las atribuciones siguientes:

- **Auxiliar al Consejo General y a su Presidenta** en el ejercicio de sus atribuciones;
- **Participar en los convenios que se celebren con el Instituto Nacional**, respecto a la información y documentos que se generen en las diversas materias relacionadas con el proceso electoral local; y
- **Presentar a la Consejera Presidenta, para la aprobación del Consejo General, los proyectos de convenios a celebrarse con autoridades para el apoyo y colaboración en el cumplimiento de la función electoral**;

**XI.** Que en términos del artículo 267 de la LIPEEG, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.

**XII.** Que el artículo 268 de la LIPEEG, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

Asimismo, prevé que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral, celebre durante la primera semana de

septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral, la cual tendrá verificativo el primer domingo de junio del año que corresponda (2 de junio de 2024), de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del propio ordenamiento invocado.

**XIII.** Que de acuerdo a lo previsto por los artículos 26 y 27 del Reglamento de Elecciones, **la coordinación entre el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales**, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable, en el entendido de que dicha coordinación **se sustentará en los convenios generales de coordinación** y, en su caso, en los siguientes instrumentos: a) Anexos técnicos; b) Anexos financieros, y c) Adendas.

**XIV.** Que el artículo 29 del Reglamento de Elecciones, así como su respectivo anexo 1, **establezcan la obligación del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales de formalizar un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales**, en la inteligencia de que los rubros que, al menos, deberán considerarse son los siguientes:

- a) Integración de consejos municipales y distritales de los opl;
- b) Campañas de actualización y credencialización;
- c) Listas nominales de electores;
- d) Insumos registrales;
- e) Capacitación y asistencia electoral;
- f) Casillas electorales;
- g) Documentación y materiales electorales;
- h) Integración de mesas directivas de casilla;
- i) Observadores electorales;
- j) Candidaturas independientes;
- k) Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local;
- l) Registro de candidaturas;
- m) Representantes generales y de casilla;
- n) Encuestas y sondeos de opinión;
- o) Organización de debates;
- p) Desarrollo de Jornada Electoral;
- q) Promoción de la participación ciudadana;
- r) Mecanismos de recolección de paquetes electorales;
- s) Conteos rápidos;

- t) PREP;
- u) Cómputo de las elecciones locales;
- v) Sistemas informáticos;
- w) Acceso a radio y televisión;
- x) Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos;
- y) Voto de los mexicanos residentes en el extranjero;
- z) Visitantes extranjeros;
- aa) Medidas cautelares en materia de radio y televisión, y
- bb) Las demás que determine el Consejo General o se acuerden con el OPL.

**XV.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 28, numerales 2 y 3, y 35 del Reglamento de Elecciones, el 30 de marzo de 2023, se recibió un correo electrónico vía SIVOPLE, mediante el cual, el INE sometió a consideración de este Instituto, el Proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el fin de establecer las bases de coordinación para el proceso electoral concurrente 2023-2024, en el estado de Guerrero.

**XVI.** Que el 27 de julio de 2023, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, vía SIVOPLE, la circular INE/UTVOPL/103/2023, signada por el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual remitió la versión final del Convenio General de Coordinación y Colaboración a celebrar entre el INE y el IEPC Guerrero, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Guerrero, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024, misma que contiene las aportaciones que realizaron de manera coordinada ambos Institutos Electorales.

**XVII.** Que con apoyo en lo establecido en el artículo 188, fracción XLIII, el Consejo General del IEPC Guerrero, es competente para autorizar la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración reseñado en el considerando anterior.

**XVIII.** Que bajo ese contexto normativo y fáctico, el órgano superior de dirección del IEPC Guerrero, considera viable autorizar a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Instituto, suscribir el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Guerrero, para la

renovación de los cargos de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024, así como los instrumentos jurídicos que de él se deriven en cumplimiento a las obligaciones y atribuciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 105, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174, 175, 177, 180, 184, 188, fracciones I, XXIV y XLIII, 189, fracciones II, XIV; XXIII, XXVI y XXVII, 191, fracción I y 201 fracciones XII, y XXIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Instituto suscribir el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el estado de Guerrero, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024, así como los instrumentos jurídicos que de él se deriven.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 187 de la LIPEEG, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del IEPC Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**AVISO 004/SE/07-09-2023.**

**RELATIVO AL PLAZO QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, LA SOLICITUD DE REGISTRO DE COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 35, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 18, segundo párrafo, fracción I, 155 y 165 Bis de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones y/o candidaturas comunes para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, emite el siguiente:

**AVISO**

Se hace del conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que los plazos que tienen para presentar la solicitud de registro de convenio de coalición o candidatura común, para postular a las mismas candidaturas durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, son los siguientes:



<b>Cargo</b>	<b>Plazo de presentación de solicitudes</b>
Diputaciones locales de mayoría relativa	Del 08 de septiembre de 2023 al 02 de enero del 2024.
Ayuntamientos	Del 08 de septiembre de 2023 al 16 de enero del 2024.
Diputación Migrante	Fecha límite al 11 de marzo de 2024.

Los partidos políticos de reciente creación, no podrán formar coaliciones ni candidaturas comunes.

Las solicitudes de registro deberán presentarse ante la Presidencia del Consejo General del IEPC Guerrero y, en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 07 de septiembre de 2023.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

---

---

# AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

## EDICTO

C. FRANCISCO RAMÍREZ TABAREZ.  
PRESENTE.

EL LICENCIADO FIDEL ALFARO ALONZO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, MEDIANTE ACUERDOS DE VEINTIDÓS Y VEINTINUEVE DE JUNIO AMBOS DEL DOS MIL VEINTIDÓS Y DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADOS EN LA TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA, PROMOVIDA POR BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACTUALMENTE BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, DERIVADO DEL EXPEDIENTE 34/2017-1, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (MÉXICO), EN CONTRA DE FRANCISCO RAMÍREZ TABAREZ, SE ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO A LA PERSONA ULTIMA MENCIONADA, MEDIANTE PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN EL PERIODICO “EL SUR”; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ CONTESTAR LA TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA INSTAURADA EN SU CONTRA DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO DE LOS EDICTOS, MENCIONADOS; ASIMISMO, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ CONTESTANDO LA TERCERÍA EN SENTIDO NEGATIVO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LES SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO DE MI ADSCRIPCIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, LA QUE SE LE NOTIFICARÁ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 257 FRACCION V, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, SUPLETORIO AL CÓDIGO DE COMERCIO; EN LA INTELIGENCIA QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA ACTUARÍA DE ESTE JUZGADO, LAS COPIAS DE TRASLADO CONSISTENTES EN LA DEMANDA Y ANEXOS; ASÍ COMO DE LOS PROVEÍDOS ANTES MENCIONADOS DEBIDAMENTE COTEJADOS Y SELLADOS, SITO EN EL EDIFICIO UNO, PLANTA BAJA DE CIUDAD JUDICIAL, BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS SIN NÚMERO, ESQUINA CON CALLE KENA MORENO, COLONIA TEPANGO, C.P. 39070, DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 03 DE AGOSTO DEL 2023.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FLORENTINA CAMPOS CHAMÚ.

Rúbrica.

3-3

## EDICTO

SONIA IDALIA JIMÉNEZ MALDONADO.

Que en el expediente número 106-3/2021, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de Sonia Idalia Jiménez Maldonado. El Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el auto de radicación de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, en el se dictó lo siguiente:

“Acapulco, Guerrero, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

Razón. La Secretaría actuante, con fundamento en el artículo 59 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, hace constar que di cuenta al Juez con una demanda, recibida por la oficialía el veinte del mes y año en curso. Conste.

Acapulco, Guerrero, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

Por presentados a los licenciados Jesús Navarrete Sánchez y Jesús Antonio Navarrete Carmona, quienes promueven en su carácter de apoderados legales de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, personalidad que acreditan, y por ende se les reconoce en términos de las copias certificadas del instrumento público número 117,994, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público número 137, de la Ciudad de México, el cual, por así solicitarlo el ocurso en el punto petitorio “CUARTO”, previas copias certificadas y razón de recibido que se dejen en autos, hágasele la devolución del citado documento; con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, se le tiene demandando en la vía Especial Hipotecaria a Sonia Idalia Jiménez Maldonado, las prestaciones que reclaman en su escrito de cuenta.

Con fundamento en los artículos 603, 604, 605, 609 y 611 del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 106-3/2021, el cual fue que le correspondió por cuestión de turno. Seguidamente, se dicta auto con efectos de mandamiento en forma, ordenándose la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente, ordenándose su expedición por duplicado para que ambas se remitan a la Delegación del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, para la inscripción correspondiente, una para que quede en dicha delegación, y otra ya registrada se agregue al expediente; asimismo, hágase entrega a la parte demandada de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada, con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley deba considerarse como inmovilizados y que forman parte de la misma finca, formándose en su caso el inventario respectivo.

Se previene a la demandada para que contraiga en el acto de la diligencia, la obligación de depositaria judicial y si no lo acepta en ese acto, el actor designará a quien estime

conveniente, empero, si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, ésta deberá manifestarlo ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes a partir de que se le corra traslado, manifestando por escrito si acepta o no la responsabilidad de depositaria judicial, con el apercibimiento que se entenderá que no la acepta si no hace esa manifestación, y en ese caso, el actor podrá hacer uso del derecho que le confiere el artículo 605 del Código Procesal Civil, es decir, pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados, córrasele traslado personalmente a la demandada emplazándola legalmente a juicio, para que dentro del término de nueve días, produzca contestación a la demanda y oponga excepciones y defensas si lo estima conveniente, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda que deje de contestar; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en ésta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos mediante cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte.

Por otra parte, atendiendo a las directrices establecidas al acuerdo general emitido de forma conjunta, por los plenos del Tribunal Superior de Justicia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Guerrero, en el que se establecen reglas mínimas para la reanudación y desarrollo de actividades ordenadas para los órganos Jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial de la entidad, en cumplimiento al sexto punto, primera regla, inciso d), a) y b), de estos últimos números 10, 11, 12 y 13, y debido a las medidas preventivas de seguridad sanitaria, emitidas por la Secretaria de Salud, para atender la contingencia derivada del virus COVID-19, y al propio acuerdo de cuenta, en aras de perseverar la sana distancia, se les exhorta a las y los abogados, para que en la medida de lo posible, se establezca la comunicación con el personal, por medios tecnológicos; por tanto, privilegiando el derecho humano a la salud y el uso de herramientas tecnológicas, podrán pedir información del estado que guardan sus procesos, a través del teléfono de este juzgado, que al efecto se proporciona, 4-82-73-03. Se hace saber a las partes, que podrán consultar sus expedientes de manera directa en días hábiles en un horario de diez a doce horas del día, previa cita, para lo cual, deberán comunicarse al número telefónico del licenciado Héctor Organiz García, Archivistadescrito a este Juzgado, esto es, 7443836821, debiendo cumplir con las medidas sanitarias correspondientes, y tendrán un máximo de diez minutos para su revisión, esperando su colaboración, a efecto, de que los demás abogados puedan acceder al mismo, y evitar aglomeraciones que pongan en riesgo la salud de todas las personas que concurran al juzgado.

En ese contexto, se previene a las partes, para que manifiesten, si es su deseo que las notificaciones se les realicen por correo electrónico o por whatsapp, de ser así, deberán manifestarlo expresamente; y al efecto, deberán proporcionar la cuenta y/o número de teléfono, haciéndoles saber, que los autos y las resoluciones, que se notifiquen vía electrónica, surtirán sus efectos conforme a la ley; una vez que obre evidencia de ello, en el

entendido, que tal notificación se realizará de forma programada y progresiva por la Secretaría Actuarial encargada de ello.

Se comunica a las partes que la presente actuación se publica por vía electrónica y por estrados, la cual surtirá efectos conforme a la ley, lo anterior, en atención al acuerdo general por el que se establecen las medidas de carácter temporal para atender la contingencia derivada del virus mencionado.

Por último, con fundamento en los artículos 147 y 150 del Código Procesal Civil, se le tiene señalando domicilio procesal en donde oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, y para los mismos efectos a las personas que indica en el de cuenta, asimismo, para imponerse de los autos a las personas que refiere. Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firma, el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Julio Cesar Figueroa Méndez, Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Do y fe.”

Acapulco, Guerrero, a ocho de mayo del año dos mil veintitrés.

Razón. La Secretaría actuante, con fundamento en el artículo 59 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, hace constar que di cuenta al C. Juez con un escrito, recibido el dos mayo del año dos mil veintitrés. Conste.

Acapulco, Guerrero, a ocho de mayo del año dos mil veintitrés.

Visto el escrito del licenciado Jesús Antonio Navarrete Carmona, en su carácter de apoderado legal de la moral actora, enterado de su contenido, tomando en consideración, que por proveído de fecha once de abril del año dos mil veintitres, fue devuelto el exhorto sin diligenciar número 957 de fecha quince de marzo del año dos mil veintitres, asimismo, previo agotarse los medios de búsqueda correspondientes, se ordena emplazar por edictos a la demandada Sonia Idalia Jiménez Maldonado, en virtud, de no haberse encontrado domicilios en donde poder emplazarla a juicio, en consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena se emplace a juicio a la demandada antes mencionada, en términos del auto de radicación de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, por medio de edictos que sea publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y en el periódico El Sur, que se publica en esta ciudad, toda vez, que se ignora su domicilio, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y Cúmplase.

Acapulco, Gro., a Ocho de Agosto del Año Dos Mil Veintitrés.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JULIO CÉSAR FIGUEROA MÉNDEZ.

Rúbrica.

## EDICTO

C. CAROLINA MORENO POMPA.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 315-1/2022, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de Carolina Moreno Pompa, el Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio de la demandada Carolina Moreno Pompa, mediante auto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés, mandó a emplazarla por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Chilpancingo, Guerrero, en el cual se le hará saber a la demandada antes mencionada, que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, a partir de la última publicación que se realicen de los edictos en el periódico citado, a efecto de que, dentro del término de ocho días produzca contestación a la demanda promovida por BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México; asimismo, señale domicilio correspondiente a esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las mismas surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, estando en su disposición las copias de traslado de la demanda y anexos, en la primera secretaria de este Órgano Jurisdiccional.

Acapulco, Gro., a 04 de Agosto del 2023.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.

Rúbrica.

3-3

## EDICTO

SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO MEDIANTE EDICTOS A: GABRIEL ARELLANO HIDALGO.

El licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 178/2023-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Gladis Hernández Ramírez, Uriel Silvano y Gladis Citlali de apellidos Esteban Hernández, en contra de Gabriel Arellano Hidalgo, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio al demandado Gabriel Arellano Hidalgo, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico El Sur, que se edita en esta ciudad.

Se concede a dicho enjuiciado un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación que se realice, para que comparezca ante este órgano

judicial a dar contestación a la demanda en el domicilio oficial (oficialía de partes) ubicado en avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, Edificio Ministro Alberto Vázquez del Mercado, código postal 39390, de esta ciudad.

Señale domicilio en esta misma ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que, en términos de la fracción I, del numeral 257, del citado código, en caso de constituirse en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos mediante cédulas que se fijen en los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Se hace saber al demandado que, en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición copia de la demanda y documentos anexos debidamente sellados, cotejados y certificados.

Acapulco, Gro., Agosto 02 de 2023.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

C. JUAN BACHO CORTEZ.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 266/2022-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Ivett Ariana Jiménez García, en contra de en contra de usted, el licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, mediante el proveído de 17 de agosto de 2022, admitió la demanda incoada por Ivett Ariana Jiménez García, en contra de Juan Bacho Cortez, por reunir los requisitos previstos por los artículos 16, 17, 24, 25, 27 y 30 del código de la materia, al ser procedente la vía intentada con fundamento en los preceptos legales 234, 238, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del Código Procesal Civil de Guerrero, registrándose con el número 266/2022/II; así también, ordenó correr traslado y emplazar personalmente al demandado antes precitado, para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; le previno para que señalara domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda y, las ulteriores notificaciones, aún las personales, se le harán por cédulas que se fijen por los estrados del juzgado; con excepción de la sentencia definitiva, acorde a lo previsto por el numeral 257, fracción I, del código adjetivo civil. Así

también, en proveído de 23 de junio de 2023, por desconocer el domicilio de Juan Bacho Cortez, ordenó emplazarlo por medio de edicto que se publique por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (el Sur), para que dentro del termino de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al en que surta efecto la última publicación del edicto, de contestación de la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se previene al demandado en cita, para que comparezca ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia de que deberá comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos, acorde a lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del ordenamiento legal invocado; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de ser omiso, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cedula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148 de la ley en consulta, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia.

Se hace del conocimiento del reo civil de referencia, que queda a su disposición en la Segunda Secretaria de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical, sin número Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, las copias de traslado para que se imponga de ellas. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 05 de Julio de 2023.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.

Rúbrica.

3-3

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora BERTHA GALLARDO VARGAS. El señor GUMERCINDO SAGUILAN GALLARDO, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo y de la señora ISAURA AGUIRRE GALLARDO, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 48,640 (cuarenta y ocho mil seiscientos



cuarenta), de fecha tres de diciembre de dos mil trece, pasada ante la fe del suscrito Notario. Además el señor GUMERCINDO SAGUILAN GALLARDO aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Treinta de Agosto del Año Dos Mil Veintitrés.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 14-2/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por CKD Activos 7, Sociedad Anónima Promotora de Inversiones de Capital Variable, en contra de Jaime Jaimes Cortez; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día treinta de octubre del años dos mil veintitrés, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento Número 2, del Condominio Ortega, Ubicado en el Lote de Terreno Marcado con el Número 18, de la Manzana Tercera de la Unidad Habitacional Adolfo López Mateos, Fraccionamiento Mozimba, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con una superficie de ochenta y ocho punto cero metros cuadrados, localizada en planta primer nivel, que consta de tres recamaras, un baño completo, cocina, sala, comedor, sala y estudio, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En línea quebrada de cinco tramos que miden: cuatro punto veintiocho metros, cero punto sesena y ocho metros, tres metros y uno punto cuarenta metros; con pasillo y cubo de escaleras (área común); y tres metros, con lote dieciséis; AL ESTE.- En once punto veinte metros, con vacío a Calle Francisco Villa; AL SUR.- En diez punto veintiocho metros, con vacío al lote diecinueve; AL OESTE.- En ocho punto setenta y nueve metros, con departamento uno; Arriba con cielo abierto; Abajo: Con área privativa del Departamento Uno; con un Indiviso de cuarenta punto nueve mil trescientos dos por ciento.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal de la cantidad de \$366,666.66 (Trescientos sesenta y seis mil, seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.) debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a Cinco de Septiembre del Año Dos Mil Veintitrés.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. DANIEL GARCÍA ARIZMENDI.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

C. HEREDEROS O REPRESENTANTES DE CENOVIO STERN SKROMNI.  
P R E S E N T E.

En el expediente 279/2001-III, relativo incidente de acción superveniente del juicio ordinario civil, promovido por Condotel la Cascada, S. A. de C. V. en contra de usted, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero, en los autos de fecha 11 y 17 de agosto de 2023, por desconocer su domicilio, ordenó notificar a usted por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (El Sur), para que dentro del término de tres meses, se apersonen ante este Juzgado, en los términos decretados en autos de 03 y 16 de marzo 2022, que en los apartados que interesan establecen:

"Acapulco, Guerrero, dieciséis de marzo del dos mil veintidós.

Vista la razón que antecede y por presentado el escrito de Liborio Fernández Martínez, abogado patrono de la tercero llamado a juicio Zequie Amiga Jasqui, primeramente atendiendo al contenido, del primero, con fundamento en los artículos 381 y 382 del Código Procesal Civil, se le tiene por interpuesto el recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, por expresados los agravios que éste le causa a las partes, terceros llamados a juicio, y tomando en consideración lo peticionado por licenciado Carlos Prestegui Martínez, abogado patrono de la actora Condotel La Cascada, S.A. de C.V., en el escrito de cuenta, se procede a resolver de plano el recurso interpuesto, en los siguientes términos.

Hecho un análisis de los agravios que hace valer el hoy recurrente, así como las constancias que integran los autos, tomando en consideración, como bien lo refiere el recurrente, en el auto recurrido se fijó un plazo de tres meses, a partir del día siguiente en que surtiera sus efectos el citado proveído, para efectos de que se apersonen al presente juicio, los herederos o representante del tercero llamado a juicio Cenovio Stern Skromi, sin embargo, dicho auto debe notificarse a dicha persona, para efectos de que tengan conocimiento del plazo fijado para tal efecto y no por lista fijada en los estrados de este juzgado, para no dejarlos en estado de indefensión, o cause incertidumbre de que tuvieron conocimiento de lo anterior y no violar sus garantías de audiencia prevista por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consecuentemente, se procede a reconsiderar el auto combatido para quedar de la siguiente manera:

"Acapulco, Guerrero, tres de marzo del dos mil veintidós.

Visto el escrito presentado por el licenciado Carlos Prestegui Martínez, abogado patrono de la actora Condotel La Cascada, S.A. de C.V, atendiendo a su contenido, con

fundamento en el artículo 171 fracción del Código Procesal Civil como lo solicita el promovente, y toda vez que mediante proveído de veintisiete de enero del presente año, se ordenó la interrupción del procedimiento, por el fallecimiento del tercero llamado a juicio Cenovio Stern Skromi, por tal motivo este juzgado, fija un plazo de tres meses, para efectos de que se apersonen sus herederos o representante de la parte fallecida, con el apercibimiento que de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía.

Consecuentemente, tomando en consideración que el citado tercero llamado a juicio, se conduce en rebeldía, notifíquese el presente proveído a los herederos o representante de la parte fallecida, en el domicilio donde fue emplazado a juicio dicha parte procesal, ubicado en el departamento número C 303, edificio C, del condominio Residencial Loma del Mar, ubicado en calle Rotonda número 20 y avenida Lomas del Mar, sito en fraccionamiento Club Deportivo código postal 39690 de esta ciudad, actualmente marcado con el número 2412, cerrada de la Rotonda, fraccionamiento Club Deportivo, en esta ciudad. Notifíquese y cúmplase."

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales correspondientes. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 30 de Agosto de 2023.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMIREZ.

Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 43/2023-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (GUARDA Y CUSTODIA), PROMOVIDO POR OBED BAHENA GONZÁLEZ, EN CONTRA DE NAYELI RÍOS MOLINA, CON FECHAS VEINTICINCO DE ENERO Y VEINTICUATRO DE AGOSTO AMBOS DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTARON DOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

Chilpancingo, Guerrero, catorce de abril de dos mil veintitrés.

"...El C. Obed Bahena González, por propio derecho y calidad de progenitor del niño de iniciales G.B.R., en la vía ordinaria civil (guarda y custodia), demanda de Nayeli Ríos Molina, las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta por lo que, ajustada que se encuentra conforme a derecho, con fundamento en los artículos, 1 y 4 Constitucional, y 1, 3, 8, 9, 15 y 27 y demás relativos y aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño; 232, 238, 240, 242, 520, 521, 522 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado; en relación con los diversos 539, 540, 589, 591, 593, 595, 626, 627, 628, 629 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente; 1, 5, 6, 12, 13, 14, 22 y 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; se admite la demanda en la vía propuesta, radíquese y regístrese la misma en el libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el número 43/2023-I, que le correspondió. Con fundamento en el artículo 520 del Código Procesal Civil, dese la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del

DIF-GUERRERO, para que manifiesten o que a su representación competa, y con fundamento con el artículo 80 del Código Procesal Civil, en relación al artículo 108, párrafo tercero, de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se nombra al representante del DIF Guerrero, tutor provisional del niño de identidad reservada e identificado con las iniciales G.B.R., para que lo represente en el presente juicio. Por lo que con las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada Nayeli Ríos Molina, para que dentro del término de nueve días contados a partir del día siguiente a su notificación, produzca contestación y oponga excepciones si las tuviera; apercibida que de no hacerlo, se estimará que contesta en sentido negativo, tal como lo dispone el artículo 257 fracción I del Código Procesal Civil en vigor; también se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán efecto por los estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio, conforme a lo establecido en el numeral 257 fracción V del cuerpo de leyes antes invocado. En relación a la guarda y custodia provisional del niño de identidad reservada e identificado con las iniciales G.B.R., atendiendo a las consideraciones que vierte el promovente, así como a la edad del infante, a efecto de que el juzgador determine lo conducente, estima necesario llevar a cabo una audiencia entre las partes, para que se tome en cuenta su opinión y manifiesten lo que a su derecho convenga...”

Chilpancingo, Guerrero, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

“...Visto el escrito que suscribe el Licenciado Jovanny Nahum Juárez Zárate, en su carácter de abogado patrono del actor, atento a su contenido y tomando en consideración que en autos consta que se encuentra acreditado el desconocimiento del domicilio de Nayeli Ríos Molina, en consecuencia, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil dl Estado, se ordena emplazar a juicio a través de edictos a la demandada Nayeli Ríos Molina, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de edictos, conteste la demanda instaurada en su contra, en términos del auto de radicación del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, y del presente proveído, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como en el periódico “Diario de Guerrero”, haciéndole saber a la C. Nayeli Ríos Molina, que quedan a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que pase a recogerlas. ...”

Chilpancingo, Guerrero, a 04 de Septiembre de 2023.

**A T E N T A M E N T E.**

**PRIMER SECRETARIO ACTUARIO, ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.**

**LIC. AUGUSTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.**

Rúbrica.

3-2

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor OSCAR RESENDIZ CASTRO. La señora MARIA BLANCA LUCILA ALMANZA AVILA, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 56,860 (cincuenta y seis mil ochocientos sesenta), de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Licenciado Pedro del Paso Regaert, Notario Público número Sesenta y Cinco de la Ciudad de México. Además la señora MARIA BLANCA LUCILA ALMANZA AVILA, aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Ocho de Septiembre del Año Dos Mil Veintitrés.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

2-1

## AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber que en la escritura pública número 39,740, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintitrés, ante mí se llevó acabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA (RADICACIÓN) a bienes del de Cujus JORGE MACEDO GARCIA, a solicitud de los ciudadanos HERMENEGILDO MACEDO MIRANDA, MARICELA MACEDO MIRANDA, MARISOL MACEDO MIRANDA, JUAN CARLOS MACEDO MIRANDA, VÍCTOR MANUEL MACEDO CRUZ, RONALDO RAZIEL MACEDO VILLA, VANIA MACEDO VILLA representada en ese acto por la señora GUADALUPE YAZMIN VILLA MENA en el ejercicio de la patria potestad de la menor, MARÍA MAGDALENA MACEDO MIRANDA y CLARA MACEDO MIRANDA representadas en ese acto por su apoderado legal el señor HERMENEGILDO MACEDO MIRANDA y BENITO MACEDO MIRANDA, todos en su

calidad de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y el último también en su calidad de ALBACEA, de la mencionada sucesión.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 15 de Septiembre del 2023.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA.

Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 11 de Septiembre del Año 2023.

Mediante escritura pública número 47,273, de fecha 01 de Septiembre del año 2023, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora GUADALUPE GUILLERMINA BARNEY CATALAN, en su carácter de Albacea y los señores ANGEL ALFREDO GUTIERREZ BARNEY y MARIA JESSICA GUTIERREZ BARNEY, en su carácter de coherederos, de la Sucesión a Bienes de la de cujus MARIA TERESA BARNEY CATALAN, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora GUADALUPE GUILLERMINA BARNEY CATALAN, en su carácter de Albacea y los señores ANGEL ALFREDO GUTIERREZ BARNEY y MARIA JESSICA GUTIERREZ BARNEY en su carácter de coherederos, de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederán de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PUBLICO N° 16.

Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL

ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 15,313, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, LOS SEÑORES GILBERTO MUÑOZ MEZA, MARTHA PATRICIA MUÑOZ MEZA y JUAN CARLOS MUÑOZ MEZA, ACEPTARÓN LA HERENCIA QUE LES DEJO EL SEÑOR GORGONIO MUÑOZ COTINO, ASIMISMO EL SEÑOR GILBERTO MUÑOZ MEZA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GRO., A 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

A T E N T A M E N T E.  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.  
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR.  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 15,314, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, LOS SEÑORES GILBERTO MUÑOZ MEZA, MARTHA PATRICIA MUÑOZ MEZA y JUAN CARLOS MUÑOZ MEZA, ACEPTARÓN LA HERENCIA QUE LES DEJO LA SEÑORA GLORIA MEZA HERNANDEZ, ASIMISMO LA SEÑORA MARTHA PATRICIA MUÑOZ MEZA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GRO., A 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

A.T E N T A M E N T E.  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.  
LIC. JULIO ANTONIO CUAUHEMOC GARCIA AMOR.  
Rúbrica.

2-1

## AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR, Notario Público número Dieciocho del Distrito Notarial de Tabares, Hago Saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, que por Escritura Pública número 12, volumen XVIII, de fecha 11 de marzo de 2010, pasada ante la fe de la Licenciada María de la Cruz Pasos Hernández, Titular de la Notaría Pública número 29, del Distrito Notarial de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, en Ciudad de Torreón, Coahuila, fue consignado el Procedimiento Sucesorio Testamentario Extrajudicial a bienes de la señora MAURICIA MARQUEZ ROMERO, conocida también en el medio social con los nombres de: MAURICIA MARQUEZ DE VILLALOBOS y/o MAURICIA MARQUEZ ROMERO DE VILLALOBOS, comparecieron los señores RAFAEL VILLALOBOS MARQUEZ, JULIO IGNACIO VILLALOBOS MARQUEZ, MARIA DEL REFUGIO VILLALOBOS MARQUEZ, LUZ ELENA VILLALOBOS MARQUEZ, JUAN OTHONIEL HERNANDEZ VILLALOBOS, DAVID HERNANDEZ VILLALOBOS, ALFREDO HERNANDEZ VILLALOBOS, MAURICIA HERNANDEZ VILLALOBOS, SERGIO HERNANDEZ VILLALOBOS Y FRANCISCO LORENZO CÁZARES VILLALOBOS, aceptaron la herencia que como legatarios y únicos herederos fueron instituidos por la de Cujus, habiendo aceptado el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes citada el señor JULIO IGNACIO VILLALOBOS MARQUEZ, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

Acapulco de Juárez, Gro., a 22 de Septiembre de 2023.

A T E N T A M E N T E .  
JULIO ANTONIO CUAUHTÉMOC GARCÍA AMOR.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 280-2/2021, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Santander México S.A., en contra de Alejandra Fabiola Orbe Arellano; el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veintiséis de octubre del años dos mil veintitrés, para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la Casa Número Treinta y Cuatro, Ubicada en la Privada de Las Granjas, con frente también a la Calzada Pie de la Cuesta y Terreno sobre el cual está construida, que son dos fracciones del lote treinta y cuatro, de la segunda sección, Fraccionamiento Mozimba, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, fracciones unidas del lote número treinta y cuatro con superficie de doscientos ochenta y dos punto ochenta y seis metros cuadrados, con las siguientes medidas y



colindancias: AL NORTE.- En línea ligeramente curva convexa de diecinueve metros setenta y cinco centímetros, con la Privada de Las Granjas; AL SUR.- en dieciocho metros con derecho de Vía de la Carretera Acapulco - Zihuatanejo; AL ORIENTE.- En ocho metros noventa centímetros, con resto del mismo lote treinta y cuatro; AL PONIENTE.- En diecisiete metros cincuenta centímetros con el lote treinta y cinco.

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), y como postura legal de la cantidad de \$666,666.66 (Seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.) debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a Veinticuatro de Agosto del Año Dos Mil Veintitrés.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. DANIEL GARCÍA ARIZMENDI.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 26/2013-1 relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ROSA HERÁNDEZ MALDONADO; el Licenciado en Derecho Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Azueta, mediante auto de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés, se señala las diez horas del día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en EL LOTE DE TERRENO Y SUS CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTE MARCADO CON EL NÚMERO VEINTE, DE LA MANZANA 003, ZONA 01, DE LA COLONIA AMUZGO EN ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Azueta, Guerrero, bajo el Folio Registral Electrónico número 5723 correspondiente al Distrito de Azueta, con fecha de inscripción del 22 de noviembre del 2010, misma que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE DE: 106 M2 (CIENTO SEIS METROS CUADRADOS). AL NORESTE.- EN OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS, COLINDA CON LOTE VEINTIUNO, AL SURESTE.- EN ONCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS COLINDA CON CALLE MAZATECOS. AL SUROESTE.- EN OCHO PUNTO OCHENTA METROS, COLINDA CON AVENIDA AMUZGOS. AL NOROESTE.- EN DOCE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS, COLINDA CON LOTE DIECINUEVE. Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$819,200.00 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Zihuatanejo, Gro., a 30 de Agosto del 2023.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

2-1

## EDICTO

En el expediente número 97/2018-2 relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ROGACIANO TÉLLEZ NAVA; el Licenciado en Derecho Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Azueta, mediante autos de fechas tres de agosto del dos mil veintidós, diez de mayo y siete de agosto del dos mil veintitrés, señalo nuevamente las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en EL LOTE NUMERO 3-B, MANZANA 27, SECTOR UNO, CALLE LAS SIRENAS, EL CUAL FORMA PARTE DEL CONJUNTO CONDOMINAL HORIZONTAL MIXTO DENOMINADO "LAS PERLAS", UBICADO EN LA FRACCIÓN DENOMINADA COMO RESTO DEL PREDIO RUSTICO, DENOMINADO PUERTA DE IXTAPA, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN HECHA AL PREDIO UBICADO EN COLONIA LA PUERTA, EN IXTAPA ZIHUATANEJO, GUERRERO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Azueta, Guerrero, bajo el Folio Registral Electrónico numero 29899 correspondiente al Distrito de Azueta, con fecha de inscripción del 24 de junio del 2009, misma que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- En 18.50 metros, colinda con lote 4ª; AL SUR: En 18.01 metros, colinda con lote 3ª; AL ESTE: En 5.00 metros, colinda con calle de las Sirenas y al OESTE: En 3.03 metros, colinda con lote área verde 2.03 iglesia, corresponde a la casa antes mencionada, sobre los elementos de propiedad común del condominio al que pertenece, un indiviso del 9.7773%. Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$310,000.09 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 09/100 M.N.), y debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Zihuatanejo, Gro., a 23 de Agosto del 2023.

ATENTAMENTE.

LA SECRERARÍA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIACIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

2-1

## EDICTO

### REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas diecisiete de agosto, catorce de junio del dos mil veintitrés, treinta de junio y dieciséis de mayo del dos mil veintidós, dictados en los autos del juicio ORAL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de NOELIA GARCÍA OROZCO, expediente 975/2005, el C. Juez Quinto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México antes Juez Cuarto Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México. Se ordena sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble embargado en autos ubicado en: CASA MARCADA CON EL NUMERO 15, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "RINCONADA DE IXTAPA", DESPLANTADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL VEINTISÉIS DE LA AVENIDA RINCONADA IXTAPA Y LOTE DE TERRENO EN QUE SE ESTÁN EDIFICANDO, QUE ES LOTE VEINTISÉIS, RESULTANTE DE LA SUBVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO, SEMBRADO DE PALMERAS DE COCO, UBICADO EN SAN JOSÉ IXTAPA, ANTES "BARRIO VIEJO", MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, ESTADO DE GUERRERO,

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la actora, visto lo solicitado en su primer párrafo, se deja sin efectos la audiencia programada para el día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE ACTUAL, y en su lugar, atendiendo a sus manifestaciones y a fin de evitar dilaciones innecesarias, SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la diligencia de remate ordenada en diversos autos de fechas DIECISEIS DE MAYO y TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, CATORCE DE JUNIO del año en curso, la cual se deberá preparar en los términos ordenados en dichos autos, por lo que elabórese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JOSÉ AZUETA, CON RESIDENCIA EN ZIHUATANEJO, GUERRERO, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, en los términos precisados y concediendo a la autoridad exhortada plenitud de jurisdicción.

Tomando en consideración el avalúo exhibido por la parte actora y del cual se desprende que el bien inmueble materia de juicio incremento su valor a \$446,000.00 CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS, siendo esto en beneficio de la demandada, por lo que dicha cantidad es la que servirá de base para el remate ordenado en autos, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados por diverso auto de treinta de septiembre del año en curso. OTRO AUTO.

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos, el escrito del apoderado del actor, a quien se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la demandada al no desahogar la vista ordenada por diverso proveído fe fecha UNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, por lo que, se le tiene por conforme con el dictamen de valuación exhibido por su colitigante.

Ahora bien, como lo solicita el promovente, SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, , para que tenga verificativo la diligencia de remate ordenada en diverso auto de DIECISÉIS DE MAYO y TREINTA DE JUNIO, AMBOS del año próximo pasado, la cual se deberá prepara en los términos ordenados en dichos autos, por lo que gírese mediante oficio atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISRITO JUDICIAL DE JOSÉ AZUETA, CON RESIDENCIA EN ZIHUATANEJO, GUERRERO, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado, en los términos precisados y concediendo a la autoridad exhortada plenitud de jurisdicción.

“... En el entendido que la cantidad que servirá para el precio del remate es la cantidad de \$446,000.00 CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MN., tomando en consideración el avalúo exhibido por el perito actor, siendo esto en beneficio de la demandada, por lo que dicha cantidad es la que servirá de base para el remate...” OTRO AUTO.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintidós.-

Agréguese a su expediente el escrito del apoderado de la actora, y visto lo solicitado, dado que no existe impedimento legal, expídanse los edictos ordenados en autos, en la cantidad que se pide. OTRO AUTO.

Ciudad de México, a Dieciséis de Mayo de dos mil veintidós.-

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado por el apoderado de la actora, a quien se le tienen por hechas sus manifestaciones que vierte, y se le tiene devolviendo el exhorto sin diligenciar; como lo solicita con fundamento en el artículo 565, 566, 569, 572, 573, 574, 575 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, a fin de a sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble embargado en autos ubicado en: CASA MARCADA CON EL NÚMERO 15, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “RINCONADA E IXTAPA”, DESPLANTADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL VEINTISÉIS DE LA AVENIDA RINCONADA IXTAPA Y LOTE DE TERRENO EN QUE SE ESTAN EDIFICANDO, QUE ES LOTE VEINTISÉIS, RESULTANTE DE LA SUBIVISIÓN DEL PREDIO RUSTICO, SEMBRADO DE PALEMRAS DE COCO, UBICADO ÉN SAN JOÉ IXTAPA, ANTES “BARRIO VIEJO”, MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, ESTADO DE GUERRERO, para que tenga verificativo la diligencia de remate se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

En consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES, en los tableros de avisos de este juzgado, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de la Ciudad de México y en el periódico “DIARIO DE MÉXICO”, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo, esto en términos del artículo 570 de la ley procesal citada, sirviendo de base para remate la cantidad de \$380,900.00 TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MN., que es el precio de avalúo emitido por el perito designado por la actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo presentar los posibles postores el 10% de la cantidad señalada como base para el remate para que puedan intervenir en la misma. Y para el caso de que no asistieran postores, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien inmueble, por el precio de avalúo que sirvió de base para el remate o que se saque de nuevo a publica subasta con rebaja del veinte por ciento de la tasación.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Ciudad de México, a 21 de Agosto del Año 2023.

SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO QUINTO  
CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

LIC. SILVIA ÁLVAREZ BAHENA.

DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS GENERALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO 36-48/2012 EMITIDO EN SESIÓN DE VEINTE DE NOVIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL DOCE Y 50-09/2013 EMITIDO EN SESIÓN DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL  
AÑO DOS MIL TRECE.

Rúbrica.

2-1

## EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CUELLAR PADILLA JOSÉ FRANCISCO. EN CONTRA DE CUELLAR HERNÁNDEZ JESUS ENRIQUE, EXPEDIENTE NÚMERO 629/2017, LA C. JUEZ INTERINA TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA MARÍA ESTHER OSNAYA HUERTA, DICTÓ UN AUTO DE FECHA ‘VEINYTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“...Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de su endosatario, en procuración, atento a su contenido se tiene por vertidas sus manifestaciones, como lo solicita, atento al estado de ejecución que guardan los presentes autos del que se advierte exhibidos el certificado de libertad de gravámenes y avalúos debidamente actualizados, del bien inmueble embargado en diligencia de fecha diez de agosto de dos mil catorce, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en: COSTERA MIGUEL ALEMAN NUMERO, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (485), DEPARTAMENTO "A", FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS ACAPULCO GUERRERO CODIGO POSTAL 39390, TAMBIÉN CONOCIDO COMO EL DEPARTAMENTO "A", ESTACIONAMIENTO NUMERO CUARENTA Y SIETE (47) Y CUARTO DE SERVICIO NUMERO DIECISÉIS (16), DEL EDIFICIO LOS COCOS, UBICADO EN LA AVENIDA PRESIDENTES MIGUÉL ALEMÁN NUMERO CINCUENTA Y OCHO (58), (ACTUALMENTE CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO), CONSTRUIDO EN REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, en los Tableros de avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico SOL DE MÉXICO, debiendo mediar NUEVE DÍAS entre la primera y segunda publicación y entra la última publicación y la fecha de audiencia un plazo de CINCO DÍAS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5´877,500.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor fijado de acuerdo a la

base el promedio de los avalúos exhibidos por la parte actora y diverso acreedor BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, como es de advertirse del contenido del auto de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés. Siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 1412 del Código de Comercio, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación, siendo este el importe de \$3'918,333.33 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente Billete de Deposito, equivalente a una cantidad por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas. Concluida la diligencia y de no adjudicarse el remate se devolverán los billetes a sus dueños, excepto la que corresponda al postor en quien se finque el remate, la que, como garantía del cumplimiento de su obligación, se mandará a depositar en el seguro de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al Código de Comercio... Ahora bien y atento a que el inmueble embargado se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos convocando postores al remate de referencia en los lugares de costumbre y en un periódico de mayor circulación de aquel lugar debiendo verificarse para su publicación la misma temporalidad señalada en líneas que anteceden. Concediéndole al C. Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS para su diligenciación. En cumplimiento a la circular número 78/2009, relacionada con el acuerdo plenario número 71-64/2009, emitido por el H. Consejo de la Judicatura de esta Ciudad en sesión celebrada el tres de diciembre de dos mil nueve, se solicita al C. Juez exhortado dirigir el mismo una vez que se haya tramitado, al local de este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en Domicilio de Niños Héroe 132, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Torre Norte, Piso siete en esta Ciudad de México, C.P. 06720... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. la C. Juez Interina Trigésimo Cuarto de lo Civil de proceso escrito de la Ciudad de México LICENCIADA MARÍA ESTHER OSNAYA HUERTA, quien actúa con la C. secretaria de Acuerdos MAESTRA JOSEFINA DOLORES HERNANDEZ CRUZ, quien autoriza y da fe. - DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO.  
MAESTRA JOSEFINA DOLORES HERNÁNDEZ CRUZ.  
Rúbrica.

DEBEN PUBLICARSE POR DOS VECES EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE AQUEL LUGAR, DEBIENDO MEDIAR NUEVE DÍAS ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA UN PLAZO DE CINCO DÍAS.

2-1

---

## EDICTO

CELIA ONOFRE DE LA CRUZ  
CALLE DEL PANTEÓN S/N, BARRIO DEL PANTEÓN TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 72/2011-III-I, instruida a Juan de la Luz de Jesús, por el delito de tentativa de violación en agravio de Juan de la Luz de Jesús, la Juez dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a uno (01) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida al procesado Juan de la Luz de Jesús, por el delito de Tentativa de violación en agravio de Juan de la Luz de Jesús, toda vez que se aprecia de autos, que el procesado y defensa al momento de notificarse del auto de fecha veintitrés de junio del presente año, señalaron que no tienen pruebas que ofrecer, por lo que se les tiene por desahogando en tiempo y forma la vita ordenada en el auto antes citado, por cuanto hace a la Agente del Ministerio público adscrita toda vez que no se desahogo la vista en mención respecto a que si tiene pruebas que ofrecer se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, y tomando en cuenta la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 93 del Código Procesal Penal en vigor, se declara cerrada la instrucción y se ponen los autos a la vista de las partes para que formulen sus respectivas conclusiones, primero se pondrá el expediente a la vista del Ministerio Público adscrito, por diez días hábiles, y enseguida se pondrá el expediente a la vista del procesado y su defensa por el mismo plazo.

Notifíquese el presente auto al procesado arriba citado, asistido de la perito intérprete de la lengua amuzga la C. Elida Mónico Francisco.

Por otra parte, notifíquese el presente auto a la agraviada Celia Onofre de la Cruz, quien tenía su domicilio en calle del Panteón, s/n, barrio del Panteón de Tlacoachistlahuaca Guerrero, y toda vez que no ha sido localizada notifíquese por edictos, con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB [tsj-guerrero.gob.mx](http://tsj-guerrero.gob.mx), del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese oficio al Presidente del Tribunal superior de Justicia del Estado y al ingeniero Salomón Sotelo Suastegui Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones correspondientes del presen auto, hecho que sea devuelva el periódico a este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.  
LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

JULIA MARTHA GUILLÉN ZAMUDIO.

Le hago saber que en la causa penal citada al rubro; instruida a Iván Augusto Román Hernández, por los delitos de incumplimiento de la obligación alimentaria, en perjuicio de Maximiliano Jesús Ramón Guillén; se dictó la sentencia y los autos que a continuación se precisan:

Sentencia.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vistos los autos originales de la causa penal número 218/2017-I (3), se procede a resolver la situación jurídica definitiva del acusado Iván Augusto Román Hernández, por el delito de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, en agravio del menor de identidad reservada, de iniciales M. J. R. G.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos numerales 50 y 52 del Código Procesal Penal, es de resolverse y se.

**R e s u e l v e.**

Primero. De acuerdo al artículo 6° del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la causa penal, en los términos expresados en el considerando I de esta resolución.

Segundo. Iván Augusto Román Hernández, de generales conocidos en autos es culpable y penalmente responsable de la comisión del delito Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, en agravio del menor de identidad reservada, de iniciales M. J. R. G.

Tercero. Se le impone una pena privativa de la libertad de dos años de prisión y la suspensión de los derechos de familia por el mismo tiempo.

Cuarto. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño, en los términos señalados en el último considerando de la presente resolución.

Quinto. Con fundamento en el artículo 52 del Código Penal, se ordena amonestar públicamente al sentenciado para prevenir su reincidencia.

Sexto. Se concede al sentenciado los beneficios plasmados en esta resolución.

Séptimo. Gírese la boleta de ley conducente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad Capital y remítasele copia autorizada de la presente sentencia.

Octavo. Hágase saber a las partes, que la presente resolución es apelable y del plazo de cinco días del cuál disponen para impugnarla en caso de inconformidad.”

Auto 1.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (29) veintinueve de mayo de (2023) dos mil veintitrés.



Vista la razón que antecede, se tiene Iván Augusto Román Hernández, por hechas sus manifestaciones, contenidas en la notificación a la sentencia definitiva condenatoria, del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Y en atención a ellas, como lo solicita, dentro del plazo especificado en la certificación que antecede, con apoyo en los artículos 131 y 132, fracción I, del Código de Procedimientos Penales, se le tiene por interpuesto recurso de apelación, contra la sentencia definitiva condenatoria del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; mismo que se admite en ambos efectos.

Consecuentemente, una vez que esté debidamente integrado el expediente, remítase el original del mismo, a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para la sustanciación de ese medio de impugnación.

Por otra parte, fundado en el artículo 133, del código procesal penal, se tiene a Iván Augusto Román Hernández, por designado como su defensor para que lo asista en segunda instancia, al de oficio adscrito a ese cuerpo colegiado.”

Auto 2.

“Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (31) treinta y uno de mayo de (2023) dos mil veintitrés.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito de cuenta, a las once horas treinta minutos de la fecha indicada, signado por el Licenciado Alejandro Herrera Reyes, Ministerio Público adscrito, atento a su contenido y como lo solicita, dentro del plazo especificado en la certificación del veintinueve de mayo actual; fundado en los artículos 131 y 132, fracción I, del Código de Procedimientos Penales, se le tiene por interpuesto el recurso de apelación, contra el tercer punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; mismo que se admite en ambos efectos.

Consecuentemente, una vez que esté debidamente integrado el expediente, remítase el original del mismo, a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para la sustanciación de ese medio de impugnación.”

Determinaciones judiciales que fueron emitida por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actúo ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, con quien autorizó y dio fe.

Lo que les notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Septiembre 13 de 2023.

**A T E N T A M E N T E.**

**EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.**

**LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.**

Rúbrica.

## EDICTO

VÍCTIMA EUSEBIO SEVERIANO RODRÍGUEZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-08/2020, instruida a Gabino Pérez Galeana, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la sentencia definitiva emitida en la causa penal 07/2008-I, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de daños con motivo de tránsito vehicular, en agravio de Eusebio Severiano Rodríguez; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de cinco de julio de dos mil veintitrés, ordeno que a través de edicto se le notificara los diversos de trece de enero de dos mil veinte, que dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución; y diverso de diez de abril de dos mil veintitrés, en el que se señaló fecha y hora de audiencia para ejecutar la penas diversas a la pena de prisión impuesta al sentenciado, en los que sustancialmente se establecieron:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Multa de setenta y cinco os cincuenta días, equivalente a la cantidad de \$3,792.75 (tres mil setecientos noventa y dos pesos 75/100 moneda nacional). b). Pago de la reparación del daño material por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional). c). Pago de la reparación del daño moral, al no estar cuantificado en autos, se dejó a salvo el derecho de la víctima para su cuantificación; y d). Amonestación; de las que la víctima debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlo en estado de indefensión se les designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; c) Respecto a la reparación del daño material, por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por tanto, podrá comparecer, ante este Juzgado a reclamar el pago de dicha cantidad; y d) Respecto a la reparación del daño moral, se dejó a salvo su derecho, para que lo haga valer en el proceso de ejecución, a través de la controversia correspondiente.

3.- Autos diez de abril y diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, entre otras cosas, se señaló audiencia de ejecución de penas distintas a la pena de prisión impuestas al sentenciado Gabino Pérez Galeana, y se difirió ante la imposibilidad para notificar a la víctima, atendiendo a que se debatiría respecto al pago de la reparación del daño, respectivamente; en cuanto al auto de cinco de julio de dos mil veintitrés, se señaló las once horas con treinta minutos del

veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, para llevar a cabo la audiencia de ejecución de penas distintas a la pena de prisión impuestas al sentenciado.

ATENTAMENTE

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Jusgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Tabares.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 25 de Agosto de 2023.

ROSENDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

P R E S E N T E .

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-174/2023-II-(2), seguida a Santiago López López, mediante auto dictado en esta fecha, se dio inicio al proceso de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste; por ello, al tener usted el carácter de víctima, tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3017, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tiene de nombrar asesor jurídico particular que la represente en este proceso si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, este juzgado de oficio le ha asignado una asesora jurídica pública, la cual usted podrá revocar en el momento que lo solicite; Así las cosas, le apercibo a usted que en caso de no comparecer ante este órgano jurisdiccional en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E .

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

### C. AGRAVIADA DE IDENTIDAD RESERVADA. CON INICIALES A.M.F.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 02/2012, que se instruye en contra de José Roberto Cortes Armenta, Jhovany Cortes Saldaña y Joaquín Marcelino Reyes, por el delito SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de de la víctima de identidad reservada de iniciales A. M. F., se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero., a efecto de notificar a la agraviada de identidad reservada de iniciales A. M. F., el auto de cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, mediante el cual se admitido recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha once de agosto del dos mil veintitrés, interpuesto por el sentenciado JOSE ROBERTO CORTES ARMENTA, a la letra dicen: "...Auto. - Tixtla de Guerrero, Guerrero, a cinco (05) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Dada cuenta con los oficios y anexos signados por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, dentro de la causa penal número 02/2012, del índice de este Órgano Jurisdiccional, instruida en contra de José Roberto Cortes Armenta y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A. M. F.; a través de los cuales devuelve debidamente diligenciados los exhortos números 47/2023 y 53/2023, de fechas once y diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, respectivamente, con las constancias practicadas al respectos.

Por otro lado, y toda vez que al momento de notificarse el sentenciado José Roberto Cortes Armenta, de los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, asentó apelar dicha sentencia por no estar de acuerdo; en tal virtud, tal y como lo solicitó, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código de Procedimientos Penales, se le tiene por admitido en tiempo y forma recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha once de agosto del dos mil veintitrés, medio de impugnación que se admite en ambos efectos y para su substanciación, en su oportunidad remítase el duplicado de la causa a la Sala Penal en turno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta Ciudad Capital, toda vez que los duplicados de la causa penal en que se actúa, fueron los que se tuvieron a la vista para resolver la situación jurídica del sentenciado de mérito; por otro lado, se le tiene por designando para que lo defienda en segunda instancia al defensor de oficio adscrito a ese Tribunal de Alzada, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de dicho Tribunal.

En tal virtud, se instruye a la secretaria actuaria adscrita a este Juzgado, para que notifique de manera personal el presente proveído a la agente titular del ministerio público adscrita y al defensor de oficio, para todos los efectos legales conducentes, en las instalaciones de este recinto judicial.

Respecto al sentenciado José Roberto Cortes Armenta, quien se encuentra a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Regional de Reinserción Social de la

Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 31 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique de manera personal el presente proveído al sentenciado de mérito, para los efectos legales conducentes, hecho que sea lo anterior devuelva a este Juzgado el exhorto de referencia anexando las constancias que se hayan practicado al respecto.

Tocante a la agraviada de identidad reservada de iniciales A. M. F., de quien se desconoce su paradero y domicilio actual, con apoyo en lo dispuesto por los numerales 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación a través de edictos que se publicaran por una sola ocasión en los estrados del Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., que es un medio de difusión moderno, eficaz, gratuito y de fácil acceso al público, de conformidad con la circular número 08/2022, del ocho de marzo del dos mil veintidós, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, que autoriza la publicación de edictos en otros medios de difusión distintos a los periódicos de mayor circulación dentro de esta jurisdicción conforme a las circunstancias, por lo que, gírense atentos oficios tanto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al titular de la oficina de informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordenen a quien corresponda realicen la publicación de los edictos ordenados en autos, el primero en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y el segundo en la página WEB edictos.tsj-guerrero.gob.mx., y una vez hecho lo anterior, remitan a este juzgado los ejemplares en donde obre su cumplimiento. Notifíquese y cúmplase. Resuelve y firma la Maestra en Derecho Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa por ante el licenciado Uriel Tizapa Hernández, Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe. Doy fe..-”.....NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.Al calce dos firmas legibles...”

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. BERENICE GUERRERO AVILES.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

V. M. B.

M. A. G. R.

P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 05/2016-II y 92/2016-I acumuladas, que se instruye al procesado E. V. A., por el delito de secuestro agravado, en

agravio de ustedes; ante la incertidumbre de sus domicilios actuales, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, les hago de su conocimiento el contenido del auto de fecha once de septiembre de dos mil veintidós, en el que se desprende que se tiene a la representante de la sociedad adscrita y defensora particular, por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación que hacen valer, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés. Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente penal que nos ocupa, se ordenó remitir los autos originales de la presente causa, a la Sala Penal en turno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la substanciación del medio de impugnación mencionado. Lo anterior, a fin de que ustedes se encuentren en aptitud de hacer valer sus garantías y tengan conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarles una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 11 de Septiembre de 2023.

**A T E N T A M E N T E.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.**

**EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.**

**LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.**

Rúbrica.

1-1

---

## **EDICTO**

**C. B. J.**

**P R E S E N T E.**

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, en la causa penal 46/2017-I-3, que se instruye a Humberto Luna Bonilla y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de la víctima de identidad reservada C.B.J.; ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, a través del presente edicto le hago de su conocimiento el contenido del auto de fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, en el que se da vista a la Agente del Ministerio Público adscrita, procesados y defensas, a efecto de que en el acto de notificación del presente proveído o dentro del término de cinco días hábiles siguientes a éste, manifiesten lo que a su derecho les convenga, y si desean ofrecer elementos de prueba o ampliar el periodo de instrucción para esos efectos; de igual manera, se da vista a la fiscal adscrita y a la víctima u ofendido, para que en el término indicado manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto del derecho que tienen de ofrecer los dictámenes relativos a la tortura psicológica alegada por los inculcados antes señalados; con el apercibimiento, que de no contestar la vista dentro del término concedido, se procederá al cierre de la instrucción. Con la finalidad de que usted se

encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, para brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de Los Bravo, Gro., a 06 de Septiembre de 2023.

**A T E N T A M E N T E.**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.**

**EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.**

**LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.**

Rúbrica.

1-1

---

## **EDICTO**

**C. DIOEMA JIMENEZ LOAEZA.**

En razón de ignorar su domicilio, y en cumplimiento al auto de fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés, dictado en la Causa Penal número 122-2/2014, que se instruye en contra de NOÉ LOAEZA ANALCO, por el delito de DAÑOS, en agravio de ANABEL LOAEZA ANALCO, en términos de los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en su calidad de testigo, le hago saber que deberá comparecer, debidamente identificada con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en Calle Plan de Ayutla número 61, Colonia la Villa, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a las (13:00) TRECE HORAS DEL DÍA (06) SEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO (2023); para el desahogo de los careos procesales, que le resultan con la agraviada Anabel Loeza Analco y los testigos de cargo Natalia Loeza Analco y Ángel Tabares García. . .”.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 06 de Septiembre de 2023.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.**

**LIC. BALFRE HERNÁNDEZ JORGE.**

Rúbrica.

1-1

---

## **EDICTO**

**CC. DANIELA ALMENDRA VARGAS Y  
BARTOLO RAMÍREZ SALAZAR.**

En razón de ignorar sus domicilios, y en cumplimiento al auto de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, dictado en la Causa Penal número 069-1/2015, que se instruye a TOMÁS VILLANUEVA GUZMÁN, por el delito de LESIONES POR TRÁNSITO DE

VEHÍCULO, en agravio de USTEDES Y OTROS, en términos de los artículos 4° y 40 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, en su calidad de agraviados, les hago saber que deberán comparecer, debidamente identificados con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en Calle Plan de Ayutla número 61, Colonia la Villa, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a las (12:30) DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (05) CINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO (2023); para el desahogo de los careos procesales, que les resultan con el testigo José Armando Morales Beltrán. . .”.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 05 de Septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.

LIC. BALFRE HERNÁNDEZ JORGE.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

OFENDIDA MARTHA ESTELA SILVA Y ARANDA.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-167/2023, instruida a David Sánchez Merino, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia definitiva condenatoria, dictada en la causa penal 140/2012-I, del índice del extinto Juzgado Octavo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, (ahora del índice del Juzgado Tercero, bajo la causa penal 140/2012-I-8), por el delito de homicidio calificado, en agravio de Obdulio García; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, a través del auto de uno de septiembre del año en curso, ordenó que se le notificara el diverso de diez de abril del año que cursa; en los que sustancialmente se establecieron:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de veinte años; b). Pago de la reparación del daño, por la cantidad de \$315,389.80 (trescientos quince mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), que deberán pagar de manera mancomunada con el coacusado, a favor de la ofendida o quien acredite tener derecho a la misma; c). Amonestación pública; y e). Suspensión de derechos político-electorales.

2. Respecto a usted en su carácter de ofendida: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Cerrada de Cristóbal Colón, número 36,



fraccionamiento Magallanes, de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, tiene el derecho de comparecer, ante este Juzgado a reclamar el pago de dicha cantidad.

ATENTAMENTE.  
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SENTENCIADO JUAN CARLOS CORTES SANTIAGO.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-181/2017, instruida a Juan Carlos Cortes Santiago, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia condenatoria dictada en la causa penal 47/2014-II, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio imprudencial, en agravio de Jeremías Castellanos Crisanto; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, a través del auto de diez de agosto del año en curso, ordenó que se le notificara el diverso de veintiuno de octubre de dos mil veintidós; en los que sustancialmente se establecieron:

1. Se tuvo por recibido el oficio DGMCES/ES/RA/0743/2022, de doce de octubre del dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Odila Mendoza Ramírez, Encargada de la Subdirección de Ejecución de Sentencias Región Acapulco, a través del cual informó a este juzgado, que el sentenciado Juan Carlos Cortes Santiago, no cumplió con el tiempo establecido, respecto al tratamiento en libertad, toda vez que su último día de asistencia fue el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno; por tanto, se previene al sentenciado, para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación por edictos, manifieste lo que a su interés convenga, respecto al informe que rindió la Encargada de la Subdirección de Ejecución de Sentencias, y en su caso, dentro del mismo plazo, justifique el incumplimiento del sustitutivo de tratamiento en libertad, apercibido que, de no hacerlo, el ministerio público, estará en aptitud de solicitar la revocación de dicho beneficio y la respectiva orden de reaprehensión.
2. De igual manera, se previene al sentenciado para que, en el dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, o bien correo electrónico, número de teléfono o algún medio electrónico para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado de Ejecución, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares.

ATENTAMENTE.  
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.  
Rúbrica.

1-1

## EDICTO

VÍCTIMA SAMANTHA OLIVARES LÓPEZ Y  
SENTENCIADO ALFREDO FLORES FRUTES.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-438/2018, instruida a Alfredo Flores Frutes, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la sentencia definitiva emitida en la causa penal 215/2013-I, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por delito de robo, en agravio de Samantha Olivares López; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de veintisiete de julio de dos mil veintitrés, ordeno que a través de edicto se le notificara los diversos de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, que dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución penal, en los que sustancialmente se estableció lo siguiente:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de un año, seis meses (pena que, el juez del proceso declaró compurgada en la sentencia de quince de febrero de dos mil dieciocho); b). Multa de sesenta unidades, equivalente a la cantidad de \$3,885.60 (tres mil ochocientos ochenta cinco pesos 60/100 moneda nacional); c). Pago de la reparación del daño, se tuvo por satisfecha en el proceso penal; d). Amonestación; y e). Inhabilitación de derechos políticos; de las que la víctima debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.
2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; y b). señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero.
3. Respecto a usted en su carácter de sentenciado: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar defensor que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlo en estado de indefensión se le designó al defensor público; y b). señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado; asimismo, con fundamento en los artículos 157 y 158, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se requiere, para que en el plazo de diez días, pague la cantidad que por concepto de multa se le impuso, apercibido que de no realizar el pago en el plazo concedido o no pronunciarse al respecto, el agente de ministerio público adscrito, en términos del numeral 23, fracción VII, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, estará en aptitud de solicitar el inicio del procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el artículo 160, de la ley antes invocada.

ATENTAMENTE.  
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.  
Rúbrica.

1-1



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

#### Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



## DIRECTORIO

**Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

**Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Dra. Anacleta López Vega**  
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

**Lic. Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

